



REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA SEXTA**  
**DEL CANTON RIOBAMBA**

*Dr. Jacinto Mera Vela*

**ABOGADO - NOTARIO**

*Dirección: Pichincha 22-39 y*

*10 de Agosto*

*Teléfono: (03) 2969982*

*Riobamba - Ecuador*

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela**



1

2

3

4

5

6

7

**ESCRITURA No, 2013-06-01-06-P-00789****(Di 2 copias)**

8

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO**

9

**ALAUSEÑOS COTPALAUSEÑO S. A.**

10

**OTORGAN: NAPOLEON ROSENDO CARTAGENA**

11

**ANA ELIZABETH GUADALUPE AGUAYO**

12

**ALFREDO GUAMAN**

13

**HOLGUIN EDMUNDO ESPINOZA RODRIGUEZ**

14

**JUAN PABLO PAREDES BERRONES**

15

**LIGIA TERESA PIRCA**

16

**SERGIO ANIBAL PONTON SALAZAR**

17

**CESAR WILFRIDO ROSERO VELARDE**

18

**ANTONIO FERNANDO SARASTI GAVIDIA**

19

**CUANTÍA: NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

20

**DE NORTEAMERICA**

21

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo, República

22

del Ecuador, hoy miércoles veinte y ocho de agosto del año dos mil trece,

23

ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón,

24

comparecen los señores: Napoleón Rosendo Cartagena, de estado civil

25

casado, Ana Elizabeth Guadalupe Aguayo, de estado civil casada, Alfredo

26

Guaman, de estado civil casado, Holguer Edmundo Espinoza Rodríguez, de

27

estado civil casado, Juan Pablo Paredes Berrones, de estado civil casado,

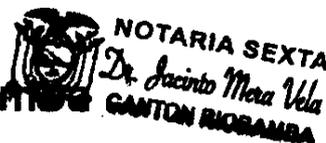
28

Ligia Teresa Pirca, estado civil viuda, Sergio Anibal Pontón Salazar, de

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 2969-982**

## Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela



1 estado civil casado, Cesar Wilfrido Rosero Velarde, de estado civil casado,  
 2 Antonio Fernando Sarasti Gavidia, de estado civil soltero, los comparecientes  
 3 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en esta  
 4 ciudad de Alausi y de tránsito por esta ciudad de Riobamba, portadores de  
 5 sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificado de votación, legalmente  
 6 capaces para contratar y obligarse, en forma libre y voluntaria, con  
 7 conocimiento del objeto, naturaleza y resultados de este contrato, a quien  
 8 de conocerle doy fe; y dicen: Que se eleve a escritura pública la minuta que  
 9 me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice: **SEÑOR NOTARIO.**,  
 10 En el Registro de escritura a su cargo, sírvase incorporar una en la que  
 11 conste la constitución de una Compañía Sociedad Anónima de conformidad a  
 12 las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen por  
 13 una parte los señores: Napoleón Rosendo Cartagena, de estado civil  
 14 casado, Ana Elizabeth Guadalupe Aguayo, de estado civil casada, Alfredo  
 15 Guaman, de estado civil casado, Holguer Edmundo Espinoza Rodríguez, de  
 16 estado civil casado, Juan Pablo Paredes Berrones, de estado civil casado,  
 17 Ligia Teresa Pirca, estado civil viuda, Sergio Aníbal Pontón Salazar, de  
 18 estado civil casado, Cesar Wilfrido Rosero Velarde, de estado civil casado,  
 19 Antonio Fernando Sarasti Gavidia, de estado civil soltero, los comparecientes  
 20 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en esta  
 21 ciudad de Alausi y de tránsito por esta ciudad de Riobamba quienes libre y  
 22 voluntariamente convienen en celebrar la constitución de una Sociedad  
 23 Anónima. **SEGUNDA.- Declaración de Voluntad:**- Los comparecientes  
 24 declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía anónima  
 25 que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de  
 26 Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-  
 27 **TERCERA: Estatuto Social de la Compañía.** Para sus actividades esta  
 28 compañía, además de las disposiciones establecidas en la Constitución  
 29 Política de la República del Ecuador, la Ley de Compañías y otras  
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 2969-982**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

1 disposiciones legales aplicables y pertinentes a este caso, estará sujeta a su  
2 propio estatuto social el mismo que es del siguiente contenido: **Título uno**  
3 **del nombre, domicilio, objeto y plazo.- artículo primero.- nombre y**  
4 **domicilio.-** El de la compañía que se constituye es **Compañía de**  
5 **Transporte Pesado Alauseños Cotpalauseño S.A.**, de Nacionalidad  
6 Ecuatoriana, tendrá su domicilio en la ciudad de Alausi, Cantón Alausi,  
7 Provincia de Chimborazo, pero podrá establecer agencia o sucursales en  
8 varios lugares del País o fuera de ella, previa resolución de la Junta General  
9 de Accionistas para lo cual deberá observar lo previsto en la Ley de  
10 Compañías y en los presentes Estatutos.- **Artículo segundo.- objeto**  
11 **social.-** "La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga  
12 pesada", sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del transporte  
13 terrestre, tránsito y seguridad vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que  
14 emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su  
15 objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y  
16 mercantiles permitidos por la Ley, relacionando con su objeto social.-  
17 **Artículo tercero.- plazo.** El plazo de duración de la Compañía es de  
18 cincuenta años, que se contara a partir de la fecha de inscripción del contrato  
19 constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier  
20 tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviere la Junta General de  
21 Accionistas en la forma prevista en la Ley y en el presente Estatuto.- **Título**  
22 **Dos del Capital.- Artículo Cuarto.- Capital y su Integración.** El capital  
23 social de la Compañía De Transporte Pesado Alauseños Cotpalauseño S.  
24 A. es de novecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ( \$  
25 900,00 ) y está dividido en noventa acciones ordinarias y nominativas de ( \$  
26 10,00 ) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al  
27 noventa pagado en su totalidad.- **Artículo Quinto.- Variación del Capital.**  
28 Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta

NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
CANTÓN RIOBAMBA

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 2969-982

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**



1 General de Accionistas legalmente convocadas para el efecto, previo  
2 cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las  
3 escrituras correspondientes serán suscritas por el representante Legal de la  
4 Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un  
5 aumento de capital tendrán su respectiva numeración.- **Artículo Sexto.- De**  
6 **las Acciones en General.-** Los certificados provisionales y los títulos  
7 definitivos serán firmados por el Presidente y Gerente General o quienes le  
8 subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones y  
9 las transferencias de las mismas se inscribirán en el libro de acciones y  
10 accionistas de la Compañía y firmara las inscripciones el Representante  
11 Legal. Se considerara como dueño de las acciones de la Compañía a  
12 quienes aparecen como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se  
13 transferirá en la forma y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las  
14 acciones conforme a la Ley serán indivisibles y legalmente negociables. En caso  
15 de pérdida de un Título de acción. La Compañía lo declarara nulo y emitirán un  
16 nuevo, después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres  
17 publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en  
18 el domicilio principal de la compañía o en un periódico Provincial o Nacional,  
19 que deberán hacerse de parte de la Compañía y siempre que no se hayan  
20 presentado reclamo alguno sobre la propiedad del Título en mención. Los  
21 gastos que demanden este trámite deberán ser pagados por el interesado.-  
22 **Artículo Séptimo.- Derechos que confieren las acciones.-** Cada acción  
23 confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley especialmente  
24 participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el  
25 reparto de las utilidades y en el patrimonio resultante de la liquidación y en el  
26 derecho preferente de suscripción de nuevas acciones, en los términos y  
27 condiciones previstos por la Ley, cada acción de diez dólares de los Estados  
28 Unidos de Norteamérica, valor nominal constante en los certificados  
29 provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 2969-982**

NOTARIA SEXTA

### Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 tendrán el derecho de votar en proporción a su valor pagado, esta proporción  
2 se calculara sobre el valor nominal de cada acción.- **Título Tres.- Del**  
3 **Gobierno y Administración.- Artículo Octavo.- Norma General.-** La  
4 compañía será gobernada por la Junta General de Accionista y su  
5 administración le corresponde al Gerente General y al Presidente. La  
6 representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente  
7 General.- En caso de falta temporal o definitiva, le subrogara el Presidente  
8 hasta que la Junta General nombre titular.- **Artículo noveno.- La Junta**  
9 **General de Accionistas.-** La Junta General de accionistas es el órgano  
10 supremo de la compañía y se compone por los Accionistas o sus  
11 representantes, o mandatarios reunidos en quórum, en las condiciones que  
12 la Ley y los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los  
13 presentes estatutos exigen.- **Artículo Décimo.- Junta General Ordinaria.-**  
14 El Presidente y/o Gerente General de la Compañía por iniciativa propia o ha  
15 pedido de cualquiera de los accionistas convocara a la Junta General  
16 Ordinaria, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a  
17 finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin  
18 perjuicio de otros asuntos: **UNO.-** Conocer las cuentas, balances y los  
19 informes que presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los  
20 negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución.  
21 **DOS.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la  
22 Formación del Fondo de Reserva. **TRES.-**Proceder llegando el caso a la  
23 designación de los administradores cuya elección les corresponde según  
24 estos estatutos así como fijar o revisar sus respectivas retribuciones.-  
25 **Artículo Décimo Primero.- Junta General Extraordinaria.-** El Presidente  
26 y/o el Gerente General convocara a reunión extraordinaria de la Junta  
27 General de Accionistas cuando lo considere necesario, o cuando soliciten por  
28 escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco  
29 por ciento (25%) del capital social o cuando así lo disponga la ley o los  
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 2969-982**

6  
NOTARIA SEXTA  
Segundo Piso - P.O. 111

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

1 Estatutos.- **Artículo Décimo Segundo.- Convocatoria.-** Si perjuicio de las  
2 atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de  
3 Compañías y al Comisario, las convocatorias para Junta General de  
4 Accionistas serán hechas por el Gerente General de la Compañía, mediante  
5 aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el  
6 domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo  
7 menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión, indicando a más  
8 de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. En tales ocho días no  
9 se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. El  
10 Comisario será convocado mediante una nota escrita, sin perjuicio de que en  
11 la convocatoria que se haga, se le convoque especial e individualmente,  
12 mencionándole con su nombre y apellido, y serán nulas todas las  
13 deliberaciones y resoluciones relacionadas con el asunto no expresado en la  
14 convocatoria.- **Artículo Décimo Tercero.- Quórum.-** Para que la Junta  
15 General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente  
16 resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía y  
17 concurrir a ella el número de accionistas que representen por lo menos el  
18 sesenta por ciento del capital pagado, si la Junta General no puede reunirse  
19 en primera convocatoria, por falta de quórum se procederá a una segunda  
20 convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes y se  
21 expresará así en la convocatoria que se haga.- **Artículo Décimo Cuarto.-**  
22 **Resoluciones.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias las decisiones  
23 de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de  
24 votos del capital pagado representando en ella. Los votos en blanco y las  
25 abstenciones sumarán la mayoría. En caso de empate la propuesta se  
26 considera negada.- **Artículo Décimo Quinto.- Quórum Mayoría**  
27 **Especiales.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda  
28 acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la Transformación  
29 de la Compañía, la reactivación de Compañía en proceso de liquidación, la  
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 2969-982

04

7

NOTARIA SEXTA

## Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 convalidación y general cualquier modificación de los Estatutos habrá de  
2 concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el  
3 cincuenta por ciento (50%) del capital pagado, en caso de existir segunda o  
4 tercera convocatoria se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos  
5 cuarenta de la ley compañías.- **Artículo Décimo Sexto.- Representación**  
6 **de las Juntas.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta  
7 General para ejercer sus derechos y obligaciones, mediante poder general  
8 y/o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o Gerente General de la  
9 Compañía. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo  
10 mandatario, no puede votar en representación de otro u otras acciones de un  
11 mismo mandante en sentido diferente en representación de cada uno de sus  
12 mandatarios.- **Artículo Décimo Séptimo.- Juntas Generales Universales.-**  
13 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se  
14 entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo  
15 y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,  
16 siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los  
17 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General,  
18 quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad sin  
19 embargo cualesquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de  
20 los asuntos sobre los cuales no se sienten suficientemente informado.-  
21 **Artículo Décimo Octavo.- Actas y Expedientes de las Juntas.-** Luego de  
22 celebrada la Junta General deberá extenderse el acta de deliberación y  
23 acuerdo que llevaran las firmas del Presidente y Secretario de la Junta  
24 General. Se formara un expediente de cada junta, el expediente contendrá  
25 una copia de acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria  
26 ha sido realizada en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se  
27 incorpora también a dichos expedientes todos aquellos que hubieren sido  
28 documentos conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina,  
29 en hojas debidamente foliadas.- **Artículo Décimo Noveno.- Presidente o**  
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 2969-982**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela

1 **Secretario de las Juntas Generales.-** Las Juntas Generales de accionista  
2 serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la  
3 persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. Sera secretario de la  
4 Junta General el Gerente General.- **Artículo Vigésimo.- Atribuciones y**  
5 **Deberes de la Junta General de Accionistas.-** Son atribuciones y deberes  
6 de este organismo los siguientes.- **Uno.-** Ejercer las facultades y cumplir las  
7 obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalen como su  
8 competencia privada. **Dos.-** Interpretar en forma obligatoria para los  
9 accionista y órganos de administración las normas consagradas en estos  
10 Estatutos. **Tres.-** Autorizar la constitución de mandatarios generales.  
11 **Cuatro.-** Elegir y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario  
12 de la Compañía, fijar sus retribuciones. **Cinco.-** Conocer y aprobar  
13 anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y  
14 ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario  
15 acerca de los negocios sociales de la Compañía. **Seis.-** Conocer acerca de la  
16 distribución de beneficios sociales, emisión de las partes beneficiarias y de  
17 las obligaciones y de la amortización de acciones. **Siete.-** Resolver acerca  
18 de la modificación del Contrato Social, disolución y liquidación de la  
19 compañía. **Ocho.-** Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes  
20 inmuebles de la Compañía. **Nueve.-** Autorizar al Presidente y al Gerente  
21 General, la celebración de actos y contratos que superen los cinco mil  
22 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 5000,00).- **Diez.-** En  
23 general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las  
24 funciones que le competen como órgano Directivo Supremo de la Compañía  
25 y todas aquellas funciones que la Ley y Estatutos no atribuyen expresamente  
26 a otro organismo.- **Artículo Vigésimo Primero.- Disposición Especial.-** La  
27 junta General de Accionistas cuando lo considere conveniente para los  
28 intereses de la compañía y la mejor orientación económica y administrativa

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 2969-982**

NOTARIA SEXTA

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela**

1 de la misma, podrá crear el Directorio de la Compañía para lo cual  
 2 concomitantemente la Junta General podrá también resolver sobre su  
 3 integración, atribuciones, deberes, formas de reunirse, quórum, resoluciones  
 4 y mas aspectos necesarios para la cabal conformación y estructuración de  
 5 este organismo de administración.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Del**  
 6 **Presidente de la Compañía.-** El Presidente de la Compañía será nombrado  
 7 por la Junta General de Accionistas entre los Accionistas y ejercerá sus  
 8 funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido  
 9 indefinidamente. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente  
 10 reemplazado.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Atribuciones y Deberes.-** Son  
 11 atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes, **Uno.-**  
 12 Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas y  
 13 suscribir las actas de dichas reuniones. **Dos.-** Cuidar que sean cumplidas las  
 14 disposiciones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía.  
 15 **Tres.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados  
 16 provisionales o los títulos de acción. **Cuatro.-** Subrogar al Gerente General  
 17 de la Compañía dentro de los límites impuestos en el Estatuto, con todas las  
 18 obligaciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento temporal  
 19 del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo, o en  
 20 caso necesario la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente  
 21 General. **Cinco.-** Comparecer conjuntamente con el Gerente General de la  
 22 Compañía a la realización de actos o celebración de contratos en los que la  
 23 cuantía de las obligaciones de que ellos se deriven, exceda de los tres mil  
 24 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 3.000,00). **Seis.-** Cumplir  
 25 con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponda  
 26 según la Ley y los presentes Estatutos.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Del**  
 27 **Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General de la Compañía  
 28 será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

NOTARIA SEXTA  
CANTÓN RIOBAMBA  
Riobamba, Agosto 10 de 2012

1 cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones dos años  
2 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde  
3 ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-  
4 **Artículo Vigésimo Quinto.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.-**  
5 El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y  
6 manejo de los negocios sociales de la compañía son sujetos a la Ley, a los  
7 presentes estatutos sociales y las instrucciones impartidas por la junta  
8 general en particular, a más de la representación legal de la compañía, le  
9 corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones. **Uno.-**  
10 Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades  
11 de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo social. **Dos.-**  
12 Presentar anualmente a la Junta General ordinaria de Accionistas los  
13 informes económicos de la Compañía **Tres.-** Formulara a la Junta General de  
14 recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de  
15 utilidades y a la constitución de reservas. **Cuatro.-** Nombrar y remover al  
16 personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y  
17 atribuciones. **Cinco.-** Dirigir y supervisar la contabilidad y servicios de la  
18 Compañía, así como velar por mantenimiento y conservación de los  
19 documentos de la Compañía. **Seis.-** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de  
20 cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para la  
21 emisión de cheques o de cualquier otra orden de pago contra las referidas  
22 cuentas. **Siete.-** Suscribir en representación de la Compañía, toda clase de  
23 actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de  
24 cambio, suscribir pagares o cualquier otro documento de esta naturaleza y en  
25 general, realizar cualquier tipo de operaciones que sean necesarios para el  
26 cumplimiento del objeto social de la Compañía, con las limitaciones previstas  
27 en el contrato social, la Ley y estatutos internos. **Ocho.-** Formular balances e  
28 inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 2969-982**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

NOTARIA SEXTA  
Riobamba, 22 de Agosto de 2017

1 estudio de Contabilidad. **Nueve.-** Constituir para los efectos de la ley,  
2 apoderados y procuradores Judiciales para los actos que le faculten la Ley, y  
3 el presente Estatuto. **Diez.-** Comparecer en representación de la Compañía a  
4 todos los actos y contratos que sean de una cuantía menor a los tres mil  
5 dólares de los estados unidos de Norteamérica ( \$ 3000.00 ) , y en forma  
6 conjunta con el Presidente de la Compañía, cuando dichos actos o contratos  
7 superen los tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ( \$  
8 3000.00), y no superen los cinco mil dólares de los Estados Unidos de  
9 Norteamérica ( \$ 5000.00), y, cuando la cuantía de dichos actos o contratos  
10 superen los cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ( \$  
11 5000.00), a mas de comparecer en forma conjunta el Gerente General y  
12 Presidente, es necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas.  
13 **Once.-** Llevar los libros sociales de la Compañía y actuar como secretario de  
14 la Junta Universal de Accionistas. **Doce.-** Ejercer y cumplir con todas las  
15 atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes  
16 estatutos. **TITULO CUARTO.- De la Fiscalización.- Artículo Vigésimo**  
17 **Sexto.- Comisarios.-** La Junta General de Accionistas nombrara un  
18 Comisario principal con su respectivo suplente, los que duraran dos años en  
19 el ejercicio de las funciones, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección  
20 y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la  
21 administración y en interés de la Compañía, pudiendo ser reelegidos. Para  
22 ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios  
23 tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas  
24 por la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- Ejercicio**  
25 **Económico.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a  
26 partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.-  
27 **Artículo Vigésimo Octavo.- Fondo de Reserva Legal.-** La propuesta de la  
28 distribución de utilidades contendrá necesariamente la distribución de un  
29 porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de  
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 2969-982**

## Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 la reserva legal hasta que esta ascienda por lo menos, el cincuenta por  
2 ciento (50%), del capital social.- **Artículo Vigésimo Noveno.- Reservas**  
3 **Facultativas Especiales y Distribución de Utilidades.-** Una vez hecha las  
4 deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la  
5 Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas  
6 facultativas o especiales, pidiendo designar para el efecto, una parte o todas  
7 las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas  
8 o especiales será necesario el consentimiento unánime de todos los  
9 accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuibles de los  
10 beneficios líquidos anuales por lo menos el diez por ciento (10%) será  
11 distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno  
12 de ellos tenga en la Compañía.-**TITULO CINCO- De la disolución y**  
13 **liquidación.- Artículo trigésimo.- De la Disolución y Liquidación.-** La  
14 compañía quedara disuelta en los casos establecidos por la Ley de  
15 Compañías o cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas. Sin  
16 perjuicio de lo anterior, en todo lo dispuesto por la respectiva Ley de  
17 Compañía.- **Artículo Trigésimo Primero.- Acceso a los Libros y Cuentas.-**  
18 La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía de sus  
19 cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las  
20 entidades y autoridades que tengan facultad para aquello, en virtud de  
21 contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la  
22 Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines  
23 especiales establezca la Ley.- **Artículo Trigésimo Segundo.- Sometiendo a**  
24 **la Legislación.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se  
25 aplicaran las normas establecidas por la Ley de Compañías y demás Leyes y  
26 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura  
27 pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán  
28 incorporadas a estos estatutos.- **Cuarta.- Suscripción y Pago de**  
29 **Acciones.-** Los accionistas fundadores suscriben integrantes el capital social  
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 2969-982

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

- 1 de novecientos dólares (\$ 900.00), divididos en noventa acciones de diez  
2 dólares cada una, de conformidad con el siguiente detalle:-

Nombres y Apellidos	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones
Cartagena Napoleón Rosendo	100	100	10 ✓
Guadalupe Aguayo Ana Elizabeth	100	100	10 ✓
Guaman Alfredo	100	100	10 ✓
Espinoza Rodríguez Holger Edmundo	100	100	10
Paredes Berrones Juan Pablo	100	100	10 ✓
Pirca Ligia Teresa	100	100	10 ✓
Pontón Salazar Sergio Aníbal	100	100	10 ✓
Rosero Velarde Cesar Wilfrido	100	100	10 ✓
Sarasti Gavidia Antonio Fernando	100	100	10 ✓
Total	\$900.00	\$900,00	90

- 3 De tal manera antes indicada quedan suscritas la totalidad de las acciones  
4 en que se divide el capital social de la Compañía, las mismas que los  
5 suscriptores pagan en numerario y mediante depósito en la cuenta de  
6 integración de capital, todos los accionistas fundadores pagan cada uno de  
7 ellos, el cien por ciento del capital que respectivamente han suscrito como  
8 consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como  
9 documento habilitante. **Disposiciones Generales: Artículo Trigésimo**

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 2969-982**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**



1 **Tercero.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la  
2 prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por  
3 los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de  
4 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **Artículo**  
5 **Trigésimo Cuarto.-** La reforma del estatuto aumento o cambio de unidades,  
6 variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo  
7 efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes  
8 Organismos de Tránsito.- **Artículo Trigésimo Quinto.-** La Compañía en  
9 todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley  
10 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus  
11 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
12 organismos competentes de tránsito.- **Artículo Trigésimo Sexto.-** Si por  
13 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de  
14 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros  
15 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo Trigésimo**  
16 **Séptimo.-** Las tarifas que regirán para la prestación del servicio  
17 propuesto serán fijadas y modificadas por la Agencia Nacional de Control  
18 de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. La Compañía  
19 aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos accionistas que reúnan  
20 las condiciones acogidas para la clase de servicio que presta la entidad. El  
21 abogado patrocinador del presente trámite así como también los  
22 accionistas fundadores de la compañía quedan facultados para efectuar  
23 las gestiones requeridas y conducentes para obtenerla debida  
24 aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la  
25 Compañía en el Registro Mercantil del Cantón. Minuta que esta firmada  
26 por el Abogado Vitervo Coronado Moya, matricula número cero seis-dos  
27 mil trece- ocho, del Foro de Abogados de Chimborazo. Usted señor  
28 Notario se servirá agregar las demás clausulas necesarias, y de estilo para la  
29 plena validez. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a  
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 2969-982**

NOTARIA SEXTA  
CANTÓN RIOBAMBA  
Ecuador

### Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 escritura pública con toda su validez legal y que los comparecientes la  
2 aceptan en su totalidad.- leída que les fue al contratante en forma íntegra por  
3 mí el Notario, en alta y clara voz, capaz de que escucharon y entendieron e  
4 inteligenciados de los efectos y naturaleza de la aceptación y suscripción de  
5 este contrato, los contratantes aceptan el total contenido del mismo y para  
6 constancia de ello firman en unidad de acto, juntamente conmigo el Notario, de  
7 todo lo que doy fe.-

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29

*Cartagena Napoleón Rosendo*



Cartagena Napoleón Rosendo  
C.C. No 060026083-0  
Votación. 004-0066

*Guadalupe Aguayo Ana Elizabeth*



Guadalupe Aguayo Ana Elizabeth  
C.C. No 060252218-7  
Votación. 029-0233

*Guaman Alfredo*



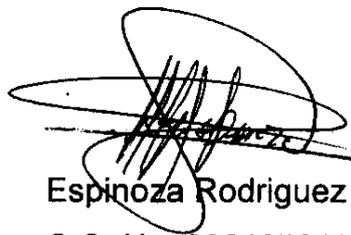
Guaman Alfredo  
C.C. No 060196677-3

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 2969-982

# Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela



1 Votación. 005-0207

2  
3   
4  
5 Espinoza Rodriguez Holguin  
6 C.C. No 060197213-6

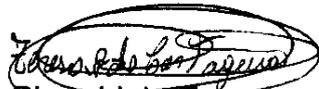


7 Votación. 023-0230

8  
9  
10   
11 Paredes Berrones Juan Pablo  
12 C.C. No 060332563-0



13 Votación. 003-0298

14  
15  
16   
17 Pirca Ligla Teresa  
18 C.C. No 060136501-8

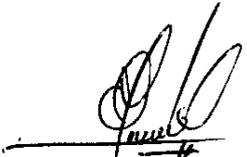


19 Votación. 013-0186

20  
21   
22 Pontón Salazar Sergio Aniba  
23 C.C. No 060025238-1



24 Votación. 013-0157

25  
26   
27  
28  
29 Rosero Velarde Cesar Wilfrido



# Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

08

1 C.C. No 060150234-7

2 Votación. 015-0022

3

4

5

6

*FERNANDO SARASTI*



7

Sarasti Gavidia Antonio

8

C.C. No 060341124-0.

9

Votación. 004-0246

10

11

12

*Jacinto Mera Vela*

13

Dr. Jacinto Mera Vela

14

Notario Sexto del cantón Riobamba

15

Clave. Compañía ALAUSEÑOS 2013 C U

16

17

18

19

20

21

22

23

24

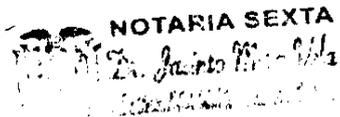
25

26

27

28

29





CIUDADANIA 060026083-0  
 CARTAGENA NAPOLEON ROSENDO  
 CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI  
 01 MARZO 1940  
 001- 0018 00060 M  
 CHIMBORAZO/ ALAUZI  
 ALAUZI 1940



*Cartagena Napoleon Rosendo*

\*\*\*\*\*  
 CASADO JULIA MUÑOZ  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
 \*\*\*\*\*  
 ROSARIO MARIA CARTAGENA  
 GUANOTE 04/04/2012  
 04/04/2024

0019068



004  
 004 - 0666 0600260830  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 CARTAGENA NAPOLEON ROSENDO  
 CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA ALAUZI ALAUZI ALAUZI  
 ALAUZI ALAUZI ALAUZI  
 CANTÓN CARTAGENA ZONA  
 ( ) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Cartagena*

NOTARIA SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



060252218-7

IDENTIFICACION  
CIUDADANA  
NOMBRE Y APELLIDOS  
GUADALUPE AGUAYO ANA ELIZABETH  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
ROBARRBA  
2013-08-28  
EPOCH DE NACIMIENTO  
1971-08-18  
NACIONALIDAD  
ECUATORIANA  
SEXO  
F  
ESTADO CIVIL  
CASADA  
GUSTAVO PROYLAN  
MIRACA DELHY



INSTRUCCION  
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION  
ESTUDIANTE

06025222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
GUADALUPE C JOSE  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
AGUAYO C ANA E  
LUGAR Y FECHA DE EMISION  
ROBARRBA  
2013-08-28  
FECHA DE EXPIRACION  
2023-08-28

COMISION NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECTORAL GENERAL

029

029 - 0233

0602522187

NÚMERO DE CERTIFICADO  
GUADALUPE AGUAYO ANA ELIZABETH

ORISORAZO

PROVINCIA  
ROBARRBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION  
LIZARDURU

SECCION

DIRECCION DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA

CENSURADA 060194677  
 MARIA ELENA  
 CHIMBORAZO  
 005  
 CHIMBORAZO  
 066

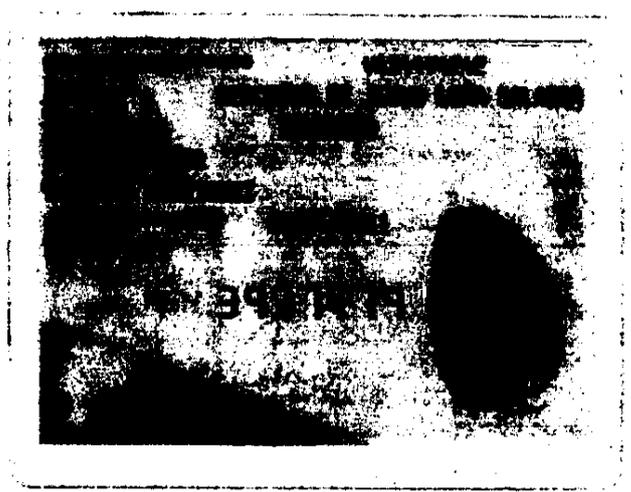
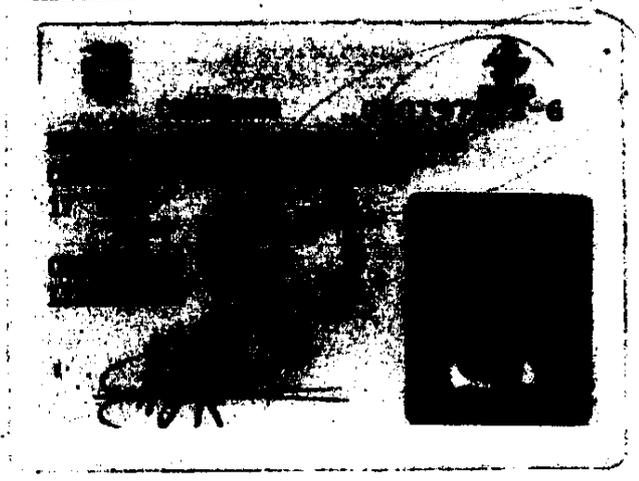
ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 MARIA ROSA ROSA GUAN  
 JIMALERO  
 24/08/2012  
 0052785

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2012

005  
 005 - 0207 0001006773  
 NOMBRE DE CERTIFICADO CEDULA  
 GUAMAN ALFREDO

CENSURADO  
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0  
 DIVISION CANTON PARROQUIA ZONA  
 CANTON *Guaman*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA  
 MARIA ROSA ROSA GUAN  
 JIMALERO



45  
 023  
 023 - 0230      0001972138  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**ESPINOZA RODRIGUEZ HOLGUER EDUARDO**  
 DIRECCIONADO      CIRCUNSCRIPCIÓN      8  
 PROVINCIA      MUNICIPIO      -  
 PARROQUIA      -      -  
 CANTÓN      -      ZONA  
 EL REGISTRO DE VOTANTES

NOTARIA SEXTA  
 JUAN PABLO...  
 1997



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

003

003 - 0298

9803325830

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

**FAJEDES BERRONES JUAN PABLO**

ORISORAZO

PROVINCIA

ALABO

CIRCUNSCRIPCIÓN

ALABO

8

CANTÓN

*[Handwritten signature]*

PARRQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA  
CANTÓN ALABO  
PROVINCIA ALABO



CIUDADANIA

060136501 8

PIRCA LIGIA TERESA  
CHIMBORAZO/ALAUSI/TIXAN

23 AGOSTO 1959

002- 0037 00940 F

CHIMBORAZO/ ALAUSI

ALAUSI 1959



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V4443V4442

VIRBO

CARTAGENA MUÑOZ JUAN NAPOLEON

BACHILLERATO

EMPLEADO PUBLICO

\*\*\*\*\*

PIRCA ROSARIO

ALAUSI

01/10/2012

01/10/2004

0074311



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

013

013 - 0186

0601365018

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PIRCA LIGIA TERESA

CHIMBORAZO

PROVINCIA

ALAUSI

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

ALAUSI

0

ALAUSI

ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA  
JUAN NAPOLEON MUÑOZ  
CARTAGENA MUÑOZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CEDULA N. 0800252381

ESTADO CIVIL Casado  
 ALAUSI  
 CANTÓN BALAZAR



16

INSTRUCCIÓN  
 SALIDA

PROCESO / CATEGORÍA  
 CASADO / REGISTRO CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 PONTON JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 SALAZAR ESCOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 TAMBORA  
 28/02-01-84

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 28/02-01-84

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

013  
 013-0167  
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0800252381  
 CÉDULA

PONTON SALAZAR SERGIO ANIBAL

CHIMBORAZO  
 PROVINCIA ALAUSI

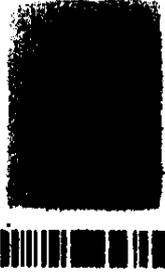
CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 ALAUSI

CANTÓN ALAUSI  
 ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA  
 JUAN MORALES  
 CARRERA 5

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 060150234-7  
APELLIDOS Y NOMBRES ROSEÑO VELARDE  
CESAR WILFRIDO  
LUGAR DE NACIMIENTO CHIMBORAZO  
PROVINCIA ALAUSI  
FECHA DE NACIMIENTO 1968-10-28  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
GILMA  
CEPEDA SANCHEZ

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
CHOFER PROFESIONAL  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROBERTO ANIBAL  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VELARDE CARMEN  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN ROSABAMBA  
2015-08-21  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-03-21

*[Signature]*

*[Signature]*

A31801142

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015

015 - 0022

0601502347

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ROSEÑO VELARDE CESAR WILFRIDO

CHIMBORAZO  
PROVINCIA  
ALAUSI

CIRCONSCRIPCIÓN  
ALAUSI

ALAUSI  
ZONA

CANTÓN

*Pablo Sánchez*

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

*[Vertical stamp and handwritten notes]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSILACION

060341124-0



CEDULA DE CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE  
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE  
FECHA DE EMISION  
LUGAR DE EMISION  
NACIONALIDAD  
SEXO  
ESTADO CIVIL



BACHILLERATO

GRUPO PROFESIONAL

BOLETA

APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE  
BARASTI NIERA JOSE CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE  
GAVIOLA COCHIN LILIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
MOBAMBA  
2011-03-07

FECHA DE EXPIRACION  
2021-03-07

*[Signature]*

*[Signature]*

El presente documento es una copia certificada de la información registrada en el Sistema de Registro Civil, Identificación y Censilación de Ecuador.

004

004 - 8246

0603411240

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

BARASTI GAVIOLA ANTONIO FERNANDO

CIRCONSCRIPCIÓN

CIRCONSCRIPCIÓN

PROVINCIA

PARQUE

ALABO

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

VERIFICACION  
CANTON MOBAMBA  
2011-03-07



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7459945  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RODRIGUEZ VASCONEZ LUIS NELSON  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/10/2012 16:22:01

NOTARIA SEXTA  
CANTÓN PICHINCHA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ALAUSEÑOS COTPALAUSEÑO S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FAUSTO JAVIER ROBALINO ROMAN  
DELEGADO DE LA INTENDENTA DE COMPAÑIAS - AMBATO



**RIOBAMBA Ltda.**  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"Financiera controlada por la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. 86-089-DC de Enero 2, 1986, para realizar intermediación financiera con el público en general."

20

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE  
INTEGRACION DE CAPITAL  
DEP - 001-13**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Riobamba Ltda. Oficina Alausi, tiene a bien certificar que:

La Sra. **GUADALUPE AGUAYO ANA ELIZABETH** portador de la C.I # 060252218-7 y el Sr. **PONTON SALAZAR SERGIO ANIBAL** portador de la C.I # 060025238-1; consignan en esta Cooperativa un depósito de \$900,00 (NOVECIENTOS USD DOLARES) de **INTEGRACION DE CAPITAL** de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ALAUSEÑOS COTPALAUSEÑO S.A.**, dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR EN USD
1	Cartagena Napoleon Rosendo	100,00
2	Guadalupe Aguayo Ana Elizabeth	100,00
3	Guaman Alfredo	100,00
4	Espinoza Rodriguez Holger Edmundo	100,00
5	Paredes Berrones Juan Pablo	100,00
6	Pirca Ligia Teresa	100,00
7	Ponton Salazar Sergio Anibal	100,00
8	Rosero Velarde Cesar Wilfrido	100,00
9	Sarasti Gavidia Antonio Fernando	100,00
<b>TOTAL INTEGRACION DE CAPITAL</b>		<b>900,00</b>

Y en fe de lo anterior, se expide el presente certificado en la Oficina de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Riobamba Ltda. en Alausi, a los 19 días del mes de Agosto del 2013.

Alausi, 19 de Agosto del 2013

Atentamente,

Lcdo. Milton Donoso P.  
**JEFE OFICINA ALAUSI  
COAC RIOBAMBA Ltda.**



C/c File

Jmca

**RESOLUCIÓN No. 011-CJ-006-2013-ANT.  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 119-CJ-DPCH-ANT-006-2013-ANT- de abril 16 de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **ALAUSEÑOS "COTPALAUSEÑO S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **ALAUSEÑOS "COTPALAUSEÑO S.A."** con domicilio en él, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **NUEVE (9)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº C.C. / RUC
1	CARTAGENA NAPOLEÓN ROSENDO	0600260830
2	GUADALUPE AGUAYO ANA ELIZABETH	0602522187
3	GUAMÁN ALFREDO	0601966773
4	ESPINOZA RODRÍGUEZ HOLGUER EDMUNDO	0601972136
5	PAREDES BERRONES JUAN PABLO	0603325630
6	PIRCA LIGIA TERESA	0601365018
7	PONTÓN SALAZAR SERGIO ANIBAL	0600252381
8	ROSERO VELARDE CÉSAR WILFRIDO	0601502347
9	SARASTI GAVIDIA ANTONIO FERNANDO	0603411240

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

Agencia Nacional de Tránsito  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA CHIMBORAZO**  
Buenos Aires, Budapest  
Teléfono: 03292440  
Tumbamba-Ecuador

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-006-2013-ANT  
"COTPALAUSEÑO S.A."



**CERTEFICADO**  
Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
se encuentra en el Archivo de esta  
Organización  
06/08/13

NOTARIA SEXTA  
St. Jacinto Plaza 116  
CANTÓN EL CANTÓN

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada", sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

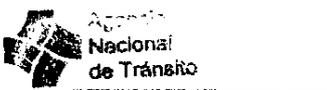
Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.039-TEC-2013, julio 3 de 2013, e Informe Técnico favorable No. 11-CJ-DPTCH-006-2013-ANT, de junio 26 de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada ALAUSEÑOS "COTPALAUSEÑO S.A."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 096-AJ-RGO-ANT-CH-2013, julio 16 de 2013, e Informe No. CJ-CP-AJ-011-RGO-2013-DP-CH, de julio 20 de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **ALAUSEÑOS "COTPALAUSEÑO S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".



UNIDAD ADMINISTRATIVA  
CHIMBORAZO  
CANTÓN EL CANTÓN  
**CERTIFICADO**  
Que el presente documento es  
UNA COPIA DEL ORIGINAL que  
se encuentra en los Archivos de esta  
Organización.  
06/08/13

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-006-2013-ANT  
"COTPALAUSEÑO S.A."



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

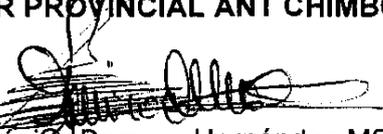
**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **ALAUSEÑOS "COTPALAUSEÑO S.A."** con domicilio en él, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Chimborazo de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el veinte y cuatro de julio de 2013.

  
Dr. Carlos Alberto Jara del Pino  
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO



  
Lic. Mónica Barreno Hernández MSC  
SECRETARIA ANT CHIMBORAZO

 **LO CERTIFICO:**  
Agencia Nacional de Tránsito  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA**

**CHIMBORAZO**  
Budapest  
Teléfono: 03262440  
Riobamba Ecuador  
**CERTIFICADO**  
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.  
06/08/13

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-006-2013-ANT  
"COTPALAUSEÑO S.A."

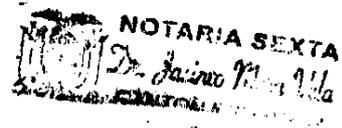
NOTARIA  
CANTÓN ALAUSÍ  
PROVINCIA DE CHIMBORAZO  
Ecuador

**RAZON DE COPIAS CONCEDIDAS.-** Las copias que anteceden es igual a las copias que reposan en los archivos de la Notaria Sexta que se encuentra a mi cargo, y en fe de ello confiero esta, <sup>1</sup>/<sub>2</sub> copia sellada, signada, firmada, y certificada, en Riobamba, a veintiocho de agosto del año dos mil trece



Dr. Jacinto Mera Vela.

Notario Sexto del cantón Riobamba.



**RAZON.-** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución número SC:DIC:A:13.514 de fecha uno de octubre del dos mil trece, dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, se ha tomando nota al margen de la escritura matriz celebrada el veinte y ocho de agosto del dos mil trece, ante el Notario Sexto del cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón de dicha escritura. Riobamba, diez de octubre del dos mil trece. De todo lo que doy fe.



Dr. Jacinto Mera Vela.

Notario Sexto del cantón Riobamba.





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

23

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003333

Ambato, 10 de octubre de 2013

Señores  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RIOBAMBA LTDA.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ALAUSEÑOS COTPALAUSEÑO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO